



Auto Inter.281
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (008) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00112-00(008)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 295
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR al pagador Orlando Catano Marin, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado a través del auto No. 3225 del 06 de septiembre de 2023, y comunicado a través del oficio No. CYN/003/2413/2023 del 09 de septiembre de 2023, que indica; *"1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada MILENA MENESES CRUZ con C.C.167001874 8 como empleada de ORLANDO CATANO MARIN. Límitese la medida a la suma de \$60.000.000.00 Líbrese le oficio correspondiente"*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y depositándolas a órdenes de este Juzgado en la cuenta única No. 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario de Cali, en atención a lo dispuesto en el Art. 593 C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00101-00(002)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 211
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador MACARENA BAR, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. CYN/003/01566/2023 del 07 de junio de 2023, a través del cual se le comunicó; *"DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIOS de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga el demandado WILMAN HERNAN SANCHEZ JARAMILLO identificado con CC No 1.130.627.399 como empleado de MACARENA BAR ubicado en el Centro Comercial PALMETO Limítese el embargo a la suma de \$66.000.000,00 Oficiése en tal sentido. En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y depositándolas a órdenes de este Juzgado en la cuenta única No. 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario de Cali, en atención a lo dispuesto en el Art. 593 C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente."*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00264-00(003)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 210
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador Coomeva EPS, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. CYN/003/01588/2023 del 08 de junio de 2023, a través del cual se le comunicó; *"DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIOS de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga el demandado JUAN FERNANDO RESTREPO SANCHEZ identificado con C.C.94.459.330 como empleado de COOMEVA EPS. Límitese el embargo a la suma de \$33.857.400,00. En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y depositándolas a órdenes de este Juzgado en la cuenta única No. 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario de Cali, en atención a lo dispuesto en el Art. 593 C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente."*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00846-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 298
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR al pagador RENOVACIÓN CATOLICA DEL ESPIRITU SANTO, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado a través del auto No. 1715 del 09 de agosto de 2023 y comunicado a través del oficio No.1381 del 09 de agosto de 2023, que indica; "1.- *"DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devengue la señora LESLIE PIEDRAHITA CARDONA C.C. 1.088.251.496 como empleada de RENOVACIÓN CATÓLICA EN EL ESPÍRITU SANTO Nit. 800.015.263-8. LIMITESE el embargo a la suma de \$37.205.000. Líbrese el respectivo oficio."*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y depositándolas a órdenes de este Juzgado en la cuenta única No. 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario de Cali, en atención a lo dispuesto en el Art. 593 C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00525-00(017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Inter.192
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Dentro del presente proceso ejecutivo singular, propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC" el apoderado judicial el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara mandamiento de pago en contra del deudor, proveído visible en el ítem N°002 del proceso electrónico.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago mediante auto N°3898 del 08 de noviembre de 2023, notificado en estado N°80 del 09 de noviembre de 2023 respectivamente, conforme lo determina el numeral 2º del artículo 306 del C.G.P.

Dispuso igualmente el citado proveído, se emplazará a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, actuación que se realizó en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 17 de noviembre de 2023, conforme los parámetros que establece el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1.-ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de LEONOR QUIJANO PAREJA, en la forma ordenada en el mandamiento de pago

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de \$1.700.000.oo, como Agencias en Derecho.



5.- POR SECRETARIA, una vez en firme el presente auto, realícese la liquidación de costas del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00029-00(017)acumu

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Sust.196
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (rad.001-2023-073-00), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso que le queden a la parte demandada Juan Pablo Tunubala Tunubala con C.C.# 76.259.545 **SI SURTE EFECTOS** al ser la primero solicitud allegada en tal sentido.

2.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) ARTURO ESPINOSA LOZANO como apoderada (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00101-00(031)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Sust.212
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Agregar y poner en conocimiento de las partes, la relación de depósitos judiciales que obran por cuenta de este proceso;

Cuenta Juzgado de Origen:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 900.037.000-8						
						Número de 1 Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002984959	66838795	ALBA NORRY CONDE MAYOR	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2023	NO APLICA	\$ 61.636,00
Total Valor						\$ 61.636,00

Cuenta Única:

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

760014003007

20230045200

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, OFICIAR al JUZGADO SEPTIMO(07º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la parte demandada BOLIVAR MARIN JORGE IVAN C.C. 1.143.979.064, Y ARNEDO RINCON MARIA ISABEL C.C. 1.144.057.388 dentro del proceso que adelanta ALBA NORRY CONDE MAYOR bajo la radicación 760014003-007-2023-00452-00.

Líbrese el oficio correspondiente.

3.-ACEPTAR la SUBROGACIÓN PARCIAL que realiza **ALBA NORY CONDE MAYOR** a favor de **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA S.A** por la suma de \$4.910.758.00, cánones correspondientes a marzo a septiembre de 2023.

Por tanto, téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

4.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario, bonificaciones y comisiones que devengue la parte demandada MARIA ISABEL ORNEDO RINCON con C.C.#1.144.057.388 como empleado de empresa 602 STUDIO ARQUITECTOS SAS NIT 900992190.

Limítese la medida a la suma de \$12.000.000.00

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00452-00(007)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.197
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (rad.017-2022-831), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso que le queden a la parte demandada Jesus Antonio Arenas con C.C.# 14.449.896 **SI SURTE EFECTOS** al ser la primero solicitud allegada en tal sentido.

2.- OFICIAR al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (rad.033-2022-126), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso que le queden a la parte demandada Jesus Antonio Arenas con C.C.# 14.449.896 **NO SURTE EFECTOS** al existir una solicitud en igual sentido con anterioridad.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00370-00(005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Sust.207
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderada (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

2.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante desde el 14 de diciembre de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00803-00(005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Sust.204
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO con T.P.74.322 para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00800-00(021)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.301
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali, indicando que,

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202341310500040022 del 05 de diciembre de 2023, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.

Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$ 18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo con lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. Así mismo debe adquirir un juego de estampillas departamentales de la gobernación del Valle del Cauca para cada certificado por valor de \$ 9.700 (nueve mil setecientos pesos).

Por consiguiente, para la compra del certificado de inscripción catastral con anexo 1, debe presentar el recibo oficial de pago estampillas distritales, el cual puede realizarlo a través de pago electrónico como se indica a continuación:

1. Ingresa a la página www.cali.gov.co
2. Ve a "Trámites y servicios", escoge la pestaña de "Impuestos" y accede a "Formulario y obligaciones tributarias".
3. Ingresa a "Genere aquí las estampillas municipales".
4. Diligencia el formulario y da clic en "Generar".
5. Guarda el número de referencia.
6. Ingresa al link de "Pague en línea impuestos y contribuciones" y selecciona la renta.
7. Continúa el proceso de pago por PSE.

Para el pago por PSE o adquirir el recibo oficial de la estampilla departamental, debe ingresar a la página de la Gobernación del Valle del Cauca y seguir los pasos indicados en el link <https://tramites.valledelcauca.gov.co/tramites/estado=1>

También puede acudir a las ventanillas de atención al contribuyente (CAM – Subdirección de Catastro) para obtener la impresión de los citados recibos oficiales y posteriormente, pagar los valores correspondientes en cualquiera de los bancos: Bogotá, Occidente, GNB Sudameris, AV Villas y Popular con las facturas o recibos impresos.

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente, ubicado en la plazoleta del CAM, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

En este orden, se resuelve de fondo su petición con radicado de la Alcaldía de Cali 202341310500040022 del 05 de diciembre de 2023.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00632-00(026) Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust.297
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Bancolombia, indicando que,

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
VICTOR FRANCISCO RUMAYOR GARCIA - 1107055566	Cuenta Ahorros - - 5537	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00105-00(003)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Sust. 296
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que el proceso con radicación 016-2022-252 fue terminado por pago total de la obligación, razón por la cual, deja sin efectos el oficio No. 1571 del 30 de agosto de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00145-00(027)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.293
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, la manifestación realizada por FOPEP, indicando que, *"En atención a su oficio recibido el 30 de noviembre de 2023, le informamos que no es viable proceder con la reactivación de la medida de embargo decretada sobre la pensión de la señora Gloria Dalis Villamarin, toda vez que el Centro de Conciliación Alianza Efectiva comunico a esta entidad el trámite de negociación de deudas de la señora Villamarin, tal como se evidencia en los soportes adjuntos al radicado se salida No. S2023015190. Así las cosas, le sugerimos remitirse al mencionado centro de conciliación con el fin de que sea este quien pueda resolver de fondo la solicitud de reactivación por ustedes comunicada."*

2.-REQUERIR al Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, a fin de que informe si la señora Gloria Dalis Villamarin con C.C. 31.242.527, adelanta proceso de negociación de deudas actualmente ante dicho centro.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00272-00(021)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Sust. 294
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que la solicitud de embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicación 027-2014-629 NO SURTE EFECTOS, al existir una solicitud en igual sentido con anterioridad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00135-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Sust.300
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio
allegado por el Banco de Bogotá, indicando que,

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de
datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
9003210351	MARVIS CONSTRUCTORA SAS	76001400300820200052500	AH 0146520192 \$0 AH 0146523659 \$0 AH 0181164427 \$0 CC 0146485321 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento.

2.-OFICIAR al Banco Davivienda, a fin de indicarle que el límite de la
medida de embargo de las cuentas del demandado MARVIS
CONSTRUCTORA S.A.S. con Nit.#900.321.035-1, es \$90.000.000.00.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00525-00(008)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Inter.279
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (005) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00633-00(005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Inter. 280
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (006) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00469-00(006)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Inter.282
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (008) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00625-00(008)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Inter. 256
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (012) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00747-00(012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Inter. 259
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (014) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00740-00(014)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Inter.255
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (018) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00554-00(018)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Inter. 261
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00610-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Inter. 264
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (020) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00814-00(020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Inter. 265
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (022) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00844-00(022)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Inter.267
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (028) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00117-00(028)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Inter. 268
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (028) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00754-00(028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Inter.269
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (028) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00209-00(028)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Inter.271
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (029) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00863-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Inter. 272
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (029) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00872-00(029)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Inter.273
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y tres (033) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00238-00(033)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Inter.274
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (033) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00856-00(033)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Inter.275
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (034) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00884-00(034)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Inter.276
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (035) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00528-00(035)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Inter. 270
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (028) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00425-00(028)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Inter. 183
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (029) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.-** Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario, bonificaciones y comisiones que devengue la parte demandada JHON JAIRO RAMIREZ POSSO con C.C.#6136290 como empleado de la empresa INDUSTRIA GRAFICA LATINOAMERICANA SAS con Nit. 900809717.

Limítese la medida a la suma de \$ 96.000.000.oo

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00226-00 (029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Inter.257
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (012) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, pues omite efectuar la liquidación de los intereses, conforme la certificación que periódicamente expide la Superintendencia Financiera

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00558-00(012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Inter. 253
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (020) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante Bancolombia y fondo Nacional de Garantías (ítem 30 y 32).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00429-00(020)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Inter. 252
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (021) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00531-00(021)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Inter. 254
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (035) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00746-00(035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Inter. 251
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (008) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio#1

Capital	\$3.605.500.00
Interés de mora 02-02-2022 a 30-09-2023	\$1.955.767.00
Subtotal	\$ 5.561.267.00

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de ~~\$5.561.267.00~~ a 30 de septiembre de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00524-00(008)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter.263
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (020) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00257-00(020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Inter.258
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (013) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00566-00(013)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Inter.260
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (014) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante (ítem 12).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00862-00(014)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Inter.262
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00826-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Inter. 266
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (025) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00543-00(025)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Inter. 277
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (035) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00394-00(035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Inter. 196
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **REFINANCIA S.A.S.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último y el Fondo Nacional de Garantías S.A, como demandantes dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00296-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Inter.195
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO BANCOLOMBIA** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último y el Fondo Nacional de Garantías S.A, como demandantes dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00106-00(034)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Inter.194
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE** al cesionario **JAMES ARMANDO GARCIA OCAMPO** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-RECONOCER PERSONERIA a la Dra. SUSANA MARCELA SANCHEZ con T.P#106.383 para actuar en nombre y representación de la parte demandante cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el acta de reparto con la asignación del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, quien adelantará la comisión de entrega de bien inmueble ordenada por el Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00739-00(020)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.195
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTITRES (23º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la parte demandada ELVIRA CIFUENTES POVEDA Y CARLOS ALBERTO CASTRILLON CRUZ, dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5, bajo la radicación 760014003023-2021-00531-00.

Líbrese el oficio correspondiente.

Una vez convertidos los depósitos judiciales, se dará trámite a la solicitud allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00531-00(023)

Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.302
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE la parte demandante, que dentro del proceso no existe memorial de liquidación del crédito pendiente por resolver, por ende, sírvase aportar prueba de la radicación o remitir nuevamente el escrito al que hace referencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00139-00(028)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Sust.198
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ESTESE el apoderado judicial de la parte demandante, a lo dispuesto en el auto No.3386 del 27 de septiembre de 2023, a través del cual se corrigió el auto No. 674 del 07 de abril de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00837-00(034)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Sust.299
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ESTESE el apoderado judicial a lo dispuesto en el auto No. 3648 del 23 de octubre de 2023, a través del cual se dio trámite a la cesión de crédito allegada.

2.-Por Secretaría, REMITIR el link del expediente al correo electrónico comercial@puentesyasociados.com.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00593-00(022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Inter. 181
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario, bonificaciones y comisiones que devengue la parte demandada **MARIA PAULINA LASSO RONDEROS** con C.C.#52.056.212 como empleada de FOUNDEVER DE COLOMBIA S.A. con Nit.830.037.540.

Limítese la medida a la suma de \$97.000.000.oo

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada **MARIA PAULINA LASSO RONDEROS** con C.C#52.056.212 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$97.000.000.oo.

Líbrese las comunicaciones correspondientes

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00110-00(006)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Inter.189
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada **LUIS FERNANDO LIMA ORTEGA** con C.C.#16.682.957 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$ 5.000.000.00**

Librese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00805-00(032)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Inter.191
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada **EDILBERTO CAÑAS, identificado con CC 16.862.385 y ANGELA MARIA MAZUERA MERA, identificada con CC 66.900.80**, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$35.000.000.oo**

Librese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00727-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Inter. 182
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-497744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada LIBIA GALLEGO BERMUDEZ con C.C.# 31258377.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00195-00(017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Inter.278
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-752870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada Luz Marina Ocoro de Montaña con C.C.# 25.434.172.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00884-00(034)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Inter. 190
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la parte demandada **JULIAN ANDRES OCAMPO CHAVARRO** con C.C # 1022337830 y **QUINTERO SERPA RAFAEL** con C.C.#.94383672 en el proceso adelantado por Bancolombia y Fondo Nacional de Garantías ante el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 2022-00267-00.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00727-00(009)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Inter.179
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario, bonificaciones y comisiones que devengue la parte demandada OSCAR WILLIAM MONTES GRANADA con C.C.#6.136.551 como empleada de RENTACOL MBG SAS con Nit.901295046-2.

Limítese la medida a la suma de \$30.000.000.00

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00259-00(034)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Inter. 180
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario, bonificaciones y comisiones que devengue la parte demandada JAHVER ORTIZ PATIÑO con C.C.#16.749.755 como empleado de CONSTRUCTORA COSENZA SAS con Nit.901.160.632.

Limítese la medida a la suma de \$18.600.000.00

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

2.- RECONOCER PERSONERIA a IRIKA GEOVANNA CARDENAS QUIROZ con código estudiantil . A00355166 y C.C.#1010150502 para actuar en nombre y representación de la parte demandada como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00440-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Sust.201
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que NO cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00661-00(002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Sust.198
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00636-00(028)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



CONSTANCIA DE TITULOS

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.....	\$13.194.413.00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$807.000
TÍTULOS POR PAGAR POR ESTE DESPACHO 29/01/2024.....	\$1.571.312.00
TOTAL	\$12.430.101.00



Auto Inter.184
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante Cooperativa de Crédito y Servicio Coopmutual, a través de la apoderada Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE con C.C#66.916.608, los siguientes depósitos judiciales;



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

							Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002964860	9004796826	COOPMUTUAL COOPMUTUAL	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 247.806.00		
469030002973754	9004796826	COOPMUTUAL COOPMUTUAL	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	\$ 478.820.26		
						Total Valor	\$ 726.626.26	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-01037-00(024)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS

Liquidación crédito.....	\$949.581.00
Liquidación de costas.....	pagadas
Títulos por pagar 29/01/2024.....	\$726.626.26
Total.....	\$222.954,74



Auto Inter.188
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS-COOPASOFIN, a través de su representante legal JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C.#14.639.458, los siguientes depósitos judiciales;



Número de Títulos							6
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002963549	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 167.165,00	
469030002963550	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 167.165,00	
469030002963551	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 167.165,00	
469030002963552	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 167.165,00	
469030002963553	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 174.425,00	
469030002963554	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00	
Total Valor						\$ 1.035.085,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.-**AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito allegado por FOPEP indicando que,

Nos referimos al oficio No. 1893 de fecha 16 de agosto de 2023, proferido por su Despacho, recibido mediante radicado interno No 20230322165662, por medio del cual decreta cambio de cuenta de depósito judicial del proceso de la referencia.

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar el cambio de cuenta de depósito judicial, se aplicó en la base de datos del FOMAG, pero la media no se puede ejecutar porque la demandada falleció y no tiene a la fecha sustitutos pensionales.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00255-00(035)
Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS

Liquidación crédito.....	\$57.583.350.oo
Liquidación de costas.....	\$1.650.000.oo
Títulos por pagar 29/01/2024.....	\$ 1.035.085.oo
Total.....	\$ 58.198.265.oo



Auto Inter.185
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandada WILLIAM ALEXANDER RENDON PEÑA con C.C#94.070.845 los siguientes depósitos judiciales;



Número de Títulos 3						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030002999849	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 428.576,00
489030002999850	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 358.549,00
489030002999851	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 265.134,00
Total Valor						\$ 1.052.259,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00150-00(004)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Inter. 187
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandada CONSTRUCCIÓN INTEGRAL Y GESTIÓN DE OBRAS con Nit.#901.030.448 con abono en la cuenta corriente No. 51474011118 del Banco Bancolombia, los siguientes depósitos judiciales;



Banco Agrario de Colombia
NIT. 500.037.800-II

Número de Títulos							3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002955678	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 20.199.696,89	
469030002955679	8600029644	SA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 42.377,25	
469030002955680	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 7.432.186,17	
Total Valor						\$ 27.674.264,31	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00233-00(030)

Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Sust. 203
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. JULIAN CARRILLO PARDO con T.P.#207.059 para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.-Por Secretaría, REMITIR el link del expediente al correo electronico coordinacionjuridica@puentesyasociados.com.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00478-00(001)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.202
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. JULIAN CARRILLO PARDO con T.P.#207.059 para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.-Por Secretaría, REMITIR el link del expediente al correo electronico coordinacionjuridica@puentesyasociados.com.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00382-00(002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Sust.206
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA a GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS con Nit.900.571.076-3 para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.-Por Secretaría, REMITIR el link del expediente al correo electronico gerencia@gestionlegal.com.co.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00606-00(002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Sust.205
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA como apoderada (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00220-00(005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Sust.207
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que NO cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00511-00(006)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Sust.200
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER por revocado el poder otorgado a la Dra. Maria Alejandra Romero Diaz.

2.-RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA** con T.P.#267.824 para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00100-00(011)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.208
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Tener por **REVOCADO** el poder otorgado al Dr. CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO.

2.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO con T.P.#289.126 para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- Por Secretaría, **REMITASE** el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante laordonez@bancow.com.co.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00846-00(020)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.06 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-01-2024**

Secretaria



Auto Inter N°139
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Procede esta instancia a desatar el recurso de reposición, prerrogativa procesal interpuesta por el apoderado judicial de CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY, en contra del auto de sustanciación N°3245 fechado el 30 de octubre de 2023, proveído a través del cual esta instancia negó el pago de los títulos solicitados, como sustento de su inconformidad alega el recurrente en síntesis apretada, que dicha providencia fue sustentada con información totalmente equívoca, toda vez que a dicha solicitud de pago le fue adosado un archivo Excel suministrado por el Banco Agrario, donde esta informaba que existían (ocho) 8 títulos judiciales pendientes de pago.

Ahora bien, en punto de lo expuesto hay que decir que el objeto del citado remedio horizontal, es que el juez teniendo como sustento los argumentos que se le pongan de presente, mismos que deben fundamentarse en circunstancias existentes al tiempo en que se dictó la providencia, vuelva sobre su decisión para revocarla o modificarla en lo pertinente, enmendado así el error o inadvertencia en la que pudo haber incurrido, sin embargo, en esta oportunidad dichas alegaciones no logran desvirtuar la posición del despacho, como quiera que el auto objeto de recurso se apegó de forma irrestricta a las normas que regulan la materia, por lo tanto la simple discrepancia no es razón para considerar que se contraría nuestro ordenamiento.

Arribo el despacho a esta conclusión, pues para el momento en que se emitió el auto objeto de controversia, incluso para la fecha en que se resuelve el presente medio de opugnación, aun no existen depósitos judiciales asociados al radicado de este proceso N°76001400301420190086600, ni en la cuenta de este juzgado o en la cuenta única de los juzgados de ejecución de Cali, circunstancia que por sustracción de materia impedía que esta instancia ordenara el pago reclamado, asimismo, tampoco resultaba posible ordenar la conversión de ningún depósito, ello conforme lo prevé la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, pues en la cuenta del juzgado de origen tampoco se encontraban depósitos judiciales asociados a este asunto.

• **Cuenta Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.**



- **Cuenta Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.**

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: CIBOLAÑOS ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760013041214 DEPENDENCIA: 760014003014-302 254 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003014 20190086600

¿Consultar dependencia subordinada?
Si No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

- **Cuenta Única Juzgados de Ejecución.**

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: CIBOLAÑOS ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 760013041214 DEPENDENCIA: 7600143022000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003014 20190086600

¿Consultar dependencia subordinada?
Si No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Conforme se desprende de tales capturas, naturalmente no podría concluirse que erró el juzgado en el sentido del auto confutado, puesto que los depósitos de los cuales pretendía su pago actor, hasta este momento procesal no corresponden a este proceso, circunstancia que obviamente impedía que se efectuara algún ordenamiento al respecto, por lo tanto, el auto fustigado habrá de mantenerse incólume en los términos en que se profirió, amén de dicha determinación, advirtió esta instancia que los depósitos judiciales referenciados en la solicitud de títulos, aparecen consignados en la cuenta del juzgado de origen con la cedula de MARLENY MURILLO MOTA, entendido bajo el cual se les oficiara a fin de que informe si dichos depósitos judiciales corresponden a este proceso, para que si fuere el caso los asocien al mismo y los conviertan a este juzgado para lo pertinente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto de sustanciación N°3245 fechado el 30 de octubre de 2023, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Email - seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca



2.- POR SECRETARIA oficiar al JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), a fin de que informe si los depósitos judiciales N°469030002884514, N°469030002892070, N°469030002905191, N°469030002915335, N°469030002927310, N°469030002951052, N°469030002968720, N°469030002979278, N°469030002990735, N°469030002999568 y N°469030003012838, corresponden al proceso radicado bajo la partida N°76001400301420190086600, para que en caso afirmativo proceda con su conversión a la cuenta única N°760012041700 y código de dependencia N°760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, conforme lo determina la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, dineros que al parecer fueron descontados a la demandada MARLENY MURILLO MORA con C.C.N°31.832.684.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00866 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-ENE-2024**

Secretaria

Auto Sust N°213
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Interpone en escrito que antecede el apoderado judicial actor, recurso de reposición en contra del auto N°4309 del 13 de diciembre de 2023, proveído mediante el cual esta instancia había resuelto el igual prerrogativa, pero deprecada respecto el auto N°3435 fechado el 27 de septiembre de 2023, así las cosas, noresulta posible imprimirle trámite alguno, toda vez que conforme lo normado en el inciso 4° del artículo 318 del C.G.P, tenemos que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto N°4309 del 13 de diciembre de 2023, atendiendo a lo previsto en el inciso 4° del artículo 318 del C.G.P

2.- EJECUTORIADO el presente proveído **POR SECRETARIA** dese cumplimiento a lo ordenando en los numerales 2°, 3° y 4° del auto N°4309 del 13 de diciembre de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00088 (32)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-ENE-2024**

Secretaria